

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1534
Radicación nro. [760013110003-2023-00316-00](#)

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la señora Olga Lucía Perea Roldán, quien actúa por medio de apoderado judicial, demanda de Adjudicación de Apoyos en favor del señor Fernando Perea Vivas,

Se admitirá la demanda por reunir los presupuestos exigidos en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, así como los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del C.G.P. Teniendo en cuenta las garantías establecidas dentro de los procesos de APOYO JUDICIAL y las pruebas aportadas en las cuales se observa la imposibilidad de comparecencia del demandada por su condición clínica, se ordenará la notificación del señor Fernando Perea Vivas, por medio de Curador(a) Ad-Litem quien ejercerá la defensa de sus derechos dentro del proceso de la referencia.

Debe anexar el informe de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte la Personería como entidad pública o PESSOA, PAES o Instituto neurológico del Pacífico como entidades privadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO**.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** al señor Fernando Perea Vivas por medio de Curador Ad-Litem.
- TERCERO: **DESIGNAR** al Doctor (a) **YESCENIA MARIA POPO LEON** con dirección de notificación correo electrónico yescencia2010@hotmail.com, como CURADOR ADLITEM para que actúe en nombre y representación de la demandada.
- CUARTO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
- QUINTO: **REQUERIR** a la parte actora para que anexe la valoración de apoyos a realizar al titular del acto jurídico por parte de la Personería como entidad pública o PESSOA, PAES o Instituto neurológico del Pacífico como entidades privadas.
- SEXTO **NOTIFICAR** la presente Providencia al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f121bedbd9f8d9580313b069bac7ed7abebf0c3c8e6faef4e858b49d1f036c**

Documento generado en 02/10/2023 04:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>